DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL REAL DECRETO 235/2013, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS.

El pasado 13 de abril se ha publicado en el BOE el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los edificios.

Todo inmueble que se construya, venda o alquile (edificios o unidades de éstos), en toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta o arrendamiento, deberá aparecer la etiqueta energética a partir del 1 de junio de 2013.

La Certificación de la Eficiencia Energética o una copia de ésta se deberá mostrar al comprador o nuevo arrendatario potencial y se entregará al comprador o nuevo arrendatario, en los términos que se establecen en el Procedimiento básico. Además, este real decreto contribuye a informar de las emisiones de CO2 en el sector residencial.

A RESALTAR DEL DECRETO.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Procedimiento básico será de aplicación a:

- a) Edificios de nueva construcción.
- b) Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.
- c) Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m2 y que sean frecuentados habitualmente por el público.

Exclusiones.

- a) Edificios y monumentos protegidos oficialmente.
- b) Lugares de culto y para actividades religiosas.
- c) Construcciones provisionales (hasta dos años).
- d) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.
 - e) Los de una superficie útil total inferior a 50 m2.
 - f) Los que se compren para reformas importantes o demolición.
- g) Edificios para viviendas existentes (o partes de ellos), con uso inferior a cuatro meses al año, o si tienen un consumo previsto de energía inferior al 25% del normal anual, según declaración responsable de su propietario.

Artículo 5. Certificación de la eficiencia energética de un edificio.

El responsable de encargarlo y de conservarlo es el promotor o propietario del edificio o de parte del mismo, ya sea de nueva construcción o existente, en los casos que venga obligado por este real decreto. Debe presentarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su registro. Las autoridades lo pueden pedir al propietario o al Presidente de la Comunidad y debe de incorporarse al Libro del edificio.

Artículo 12. Etiqueta de Eficiencia Energética.

La etiqueta se incluirá en toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta o arrendamiento del edificio o unidad del edificio. Deberá figurar siempre en la etiqueta, de forma clara e inequívoca, si se refiere al certificado de eficiencia energética del proyecto o al del edificio terminado.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de los preceptos contenidos en este procedimiento básico, se considerará en todo caso como infracción en materia de certificación de la eficiencia energética de los edificios y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en las normas de rango legal que resulten de aplicación.

Será complementaria a las ya conocidas de infracción de los derechos de consumidores y usuarios.

Yo, D/Dña. Maria del Carmen Ruiz Pérez, como propietario/a del inmueble sito en Calle principal, Puerto Real suscribo que he sido informado de dicho decreto, que conozco mi obligación de contratar la realización del Certificado de Eficiencia energética y asumo mi responsabilidad de que Gesticádiz publicite dicho inmueble sin este documento..

En Cádiz a 22 de Junio de 2013.